



Doc.	1359231
Exp.	596066

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 460-2025-MDT/GM

El Tambo, 15 de setiembre del 2025

VISTO:

Informe N° 473-2025-MDT/GDE por el que solicita aclaración del artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal N° 329-2025-MDT/GM, debido a ciertas imprecisiones o aspectos que no resultan claros; Informe N° 014-202-MDT/GM/DAR eleva los actuados para que se evalúe la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 329-2025-MDT/GM; Informe Legal N° 420-2025-MDT/GAJ y;

ANTECEDENTES:

Mediante el documento de la referencia, se requiere declarar la nulidad de todo lo actuado y no solo de la Resolución de Multa Administrativa 327-2025-MDT/GDE y Resolución de Gerencia Municipal N° 254-2025-MDT/GM, disponiendo la Gerencia Municipal con proveído N° 5690 de fecha 05 de setiembre del 2025 se emita opinión legal.

Informe N° 473-2025-MDT/GDE de fecha 28 de agosto del 2025 del Gerente de Desarrollo Económico que solicita precisar o aclarar lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal N° 329-2025-MDT/GM.

Resolución de Gerencia Municipal N° 329-2025-MDT/GM de fecha 11 de junio del 2025 que declara la Nulidad de Oficio de la Resolución de Multa Administrativa N° 327-2024-MDT/GDE de fecha 28 de noviembre del 2024, en consecuencia, NULA la Resolución de Gerencia Municipal N° 254-2025-MDT/GM, por estar vinculada a ella.

Solicitud de Pronunciamiento y pedido de revisión respecto a la Resolución de Gerencia Municipal N° 254-2025-MDT/GM y Resolución de Multa Administrativa N° 327-2024-MDT/GDE, por afectación y contravención a la ley.

Resolución de Gerencia Municipal N° 254-2025-MDT/GM, de fecha 28 de mayo del 2025, que declara Improcedente el recurso de apelación, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 327-2024-MDT/GDE

Resolución de Multa Administrativa N° 327-2024-MDT/GDE, de fecha 28 de noviembre del 2024 que sanciona a la administrada por vender y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en establecimiento no autorizado para ello y dispone realizar la clausura definitiva del establecimiento comercial con giro de BAR.

ANALISIS:

Con Informe Legal N° 307-2025-MDT/GAJ, de fecha 09 de julio del 2025, por los fundamentos que contiene, se señala claramente en el numeral 3.1) de sus conclusiones se declare la Nulidad de oficio de todo lo actuado, al haberse procedido al amparo de normas legales derogadas, en consecuencia, remítase los de la materia a la unidad orgánica competente a fin de que disponga nueva fiscalización en estricta observancia de lo previsto en la Ley 31914 Ley que modifica la Ley 28976 Ley Marco de Licencias de Funcionamiento para regular los supuestos de clausura de Establecimientos.

Sin embargo, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 329-2025-MDT/GM, de fecha 11 de junio del 2025 se declara:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Multa Administrativa N° 327-2024-MDT/GDE de fecha 28 de noviembre del 2024, en consecuencia, NULA la Resolución de Gerencia Municipal N° 254-2025-MDT/GM por estar vinculada a ella conforme al numeral 13.1 del art. 13° del TUO de la Ley N° 27444

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAIGASE el procedimiento a fin de que la Gerencia de Desarrollo Económico emita una nueva Resolución bajo las consideraciones contenidas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: REMITASE copia de los actuados a secretaria técnica de Proceso Administrativo Disciplinario a afectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

(...)





Que, muy a pesar de que esta resolución considera en Vistos, entre otros, el Informe legal N° 307-2025-MDT/GAJ, y toma en consideración sus fundamentos, no hace lo mismo con la conclusión que es el resultado del análisis realizado con respecto a la disposiciones contenidas en la Ley 31914 y obviando ello, resuelve declarar la nulidad de los actos administrativos en él señalados, y no de todo lo actuado, sin tener en cuenta que se opinó en el sentido de declarar la nulidad de dichos actos administrativos y de todo lo actuado, toda vez que, el procedimiento sancionador se inició en el marco únicamente de la ley 27444 que regula el procedimiento sancionador y la Ordenanza Municipal N° 014-2021-MDT/CM/SO, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas que se aprobó mucho antes de la promulgación de la Ley 31914 que regula las clausuras de establecimientos comerciales de modo distinto que lo hacían las normas legales antes citadas, por lo tanto, la ordenanza municipal contempla normas legales desfasadas o derogadas tácitamente por esta ley, que establece las causales para proceder a una clausura temporal, como se trataría, en los de la materia, y quien dispone ello, es el gerente de fiscalización, es decir, en el procedimiento de fiscalización, por el órgano instructor, y no en la etapa sancionadora ni por el órgano sancionador como se pretende con la resolución, en consecuencia ha incurrido en causal de nulidad previsto en el numeral 1) del artículo 10° del TUO de la Ley 27444, esto es no haber actuado conforme dispone la Ley 31914.

Artículo 19.- Supuestos de procedencia de clausura temporal de un establecimiento

19.1. La clausura temporal de un establecimiento procede en los siguientes supuestos:

a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección.

(...)

d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado.

(...)

19.3. La clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

Artículo 21.- Procedimiento de clausura temporal de un establecimiento

21.1. La clausura temporal es dispuesta por el gerente de fiscalización o quien haga sus veces, de acuerdo con la estructura orgánica de cada municipalidad. Esta función es indelegable.

21.2. Se ejecuta mediante el cierre del establecimiento o del área afectada, según corresponda, con el uso de precintos u otros medios que impidan el acceso del público, previa grabación en video de todo el proceso, de forma preferente, o en fotografía y con el levantamiento del acta de clausura respectiva.

21.3. Copia del acta de clausura, que debe ser firmada por el funcionario competente, se notifica al titular del establecimiento o a su representante, al término de la diligencia; en caso contrario, la clausura queda sin efecto de manera inmediata.

21.4. El dictado de una clausura temporal es incompatible con la imposición de una multa por los mismos hechos que motivaron su imposición, bajo responsabilidad. Puede imponerse con posterioridad al levantamiento de la orden de clausura, siempre que las observaciones no hayan sido subsanadas o se constate la existencia de otros supuestos distintos a los que motivaron la clausura temporal, al término de un procedimiento administrativo sancionador.

(...)

21.6. La clausura temporal se levanta dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en que el titular subsane las observaciones que motivaron la medida y lo comunique formalmente a la entidad competente. Si la entidad no formula una observación debidamente motivada dentro del plazo señalado, la clausura queda sin efecto automáticamente. El plazo corre a partir de la hora de ingreso de la documentación respectiva a través de la mesa de partes de la municipalidad.

Artículo 22.- Clausura definitiva

La clausura definitiva solo procede como medida de sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador conforme a la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, de darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal N° 329-2025-MDT/GM, esto es que la Gerencia de Desarrollo Económico emita nueva resolución, esta no sería con arreglo a ley, pues la clausura temporal y no definitiva, según los actuados y en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 19 concordante con el artículo 21 de la Ley 31914 se dicta por el órgano instructor, gerente de fiscalización o el que haga sus veces, y no por el órgano sancionador que es el que emite la resolución de sanción como se pretende con lo dispuesto por dicha resolución, contraviniendo las disposiciones citadas de la Ley 31914 como tampoco se ha motivado al respecto, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 6° del TUO de la Ley 27444; y, los principios de legalidad y debido procedimiento previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del T.P. de la Ley 27444, consecuentemente, incurriendo en causal de nulidad previsto en el numeral 1 del artículo 10 del TUPO de la Ley 27444.

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La **contravención** a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

El numeral 213.1) del artículo 213° del TUO de la Ley 27444 prevé la nulidad de oficio, el cual se requiere a través del presente informe por las causales ya citadas. El mismo que dispone:

Artículo 213.- Nulidad de oficio





Municipalidad Distrital de
El Tambo
Con honestidad y transparencia

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 460-2025-MDT/GM

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

(...)
213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4) del artículo 10°.

Respecto a la Modificación de actos administrativos, la doctrina jurídica, contempla que la modificación de actos válidos, (como es el caso materia del presente) se da en tres situaciones: a) que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto; b) *que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto*; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que tornaría inexistente al acto.

Conforme a ello, nos encontramos bajo el supuesto del literal b); respecto al Primer Artículo que Declara la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Multa Administrativa N° 327-2024-MDT/GDE de fecha 28 de noviembre del 2024, en consecuencia NULA la Resolución de Gerencia Municipal N° 254-2025-MDT/GM por estar vinculada a ella conforme al numeral 13.1 del art. 13 del TUO de la Ley N° 27444, sin embargo, no considera la Nulidad de todo lo actuado, pese a argumentar que no se ha actuado conforme dispone el artículo 19° y 21° de la Ley 31914 que prevé que el gerente de fiscalización sea quien disponga la clausura, entendiéndose de ello, que esto es al momento de la fiscalización, lo que no ha sucedido, por ello, es necesario reformar, modificar en parte este artículo, debiendo agregar a lo señalado en él: "y NULO todo lo actuado, debiendo disponerse nueva fiscalización conforme a ley".

Conforme a lo vertido y normas legales citadas corresponde declarar la Nulidad de Oficio en parte de la Resolución de Gerencia Municipal N° 329-2025-MDT/GM, en lo que se refiere al Artículo Segundo; y, se Modifique el Artículo Primero que Declara la Nulidad de Oficio de la Resolución de Multa Administrativa N° 327-2024-MDT/GDE, de fecha 28 de noviembre del 2024, en consecuencia NULA la Resolución de Gerencia Municipal N° 254-2025-MDT/GM, por estar vinculada a ella conforme al numeral 13.1 del art. 13 del TUO de la Ley N° 27444, debiendo agregar y NULO todo lo actuados, disponiendo nueva fiscalización, conforme a ley.

No requiere correr traslado al administrado.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 426-2025-MDT/GAJ, con los fundamentos expuestos, concluye y opina: declare la Nulidad de Oficio en parte de la Resolución de Gerencia Municipal N° 329-2025-MDT/GM en lo que se refiere al Artículo Segundo; y, conforme a los fundamentos expuestos se modifique el Artículo Primero que declara la Nulidad de Oficio de la Resolución de Multa Administrativa N° 327-2024-MDT/GDE de fecha 28 de noviembre del 2024, en consecuencia NULA la Resolución de Gerencia Municipal N° 254-2025-MDT/GM por estar vinculada a ella conforme al numeral 13.1 del art. 13 del TUO de la Ley N° 27444, debiendo agregar: y NULO todo lo actuados, disponiendo nueva fiscalización, conforme a ley.

Por lo tanto, estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 026-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO en parte de la Resolución de Gerencia Municipal N° 329-2025-MDT/GM, en lo que se refiere al **Artículo Segundo**; y, conforme a los fundamentos expuestos se modifique el Artículo Primero que declara la Nulidad de Oficio de la Resolución de Multa Administrativa N° 327-2024-MDT/GDE de fecha 28 de noviembre del 2024, en consecuencia NULA la Resolución de Gerencia Municipal N° 254-2025-MDT/GM por estar vinculada a ella conforme al numeral 13.1 del art. 13 del TUO de la Ley N° 27444, debiendo agregar: y NULO todo lo actuados, disponiendo nueva fiscalización, conforme a ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada ADELAIDA ABREGU AMANCAY en su domicilio en el Jr. Japón N° 2106 del AA. HH. San Pedro, distrito de El Tambo,

www.munieltambo.gob.pe





Municipalidad Distrital de
El Tambo
Con honestidad y transparencia

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 460-2025-MDT/GM

Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico y Subgerencia de Tecnologías de Información.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR el expediente a Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO
Mg. Richer A. Porras Oscategui
GERENTE MUNICIPAL

